



INSTITUTO SALVADOREÑO

DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5316/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

La oficial de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5316 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora _____ del domicilio de _____

quien se identifica con Documento Único de Identidad _____

y quien ha solicitado: **"copia certificada del Expediente Clínico de _____, Numero de afiliación _____ quien fue Mi**

Madre, falleció el 15 de Agosto 2017 en la unidad de Emergencia del Seguro Social San Miguel, en el área de máxima urgencia donde se le brindo atención porque fue atropellada por vehículo automotor y debido a la gravedad de los golpes falleció. La información es solicitada para ser presentada en Banco ScotiaBank en el que tenía un Seguro de Vida y para efecto del reclamo solicitan copia de la atención brindada en los formularios del expediente clínico, porque ya presente en un momento un resumen clínico que me proporcionaron a través de trabajo social pero No me lo tomaron como valido pidiéndome los formularios primarios del expediente donde se anotó la atención brindada en el área de emergencia de todo lo que se hizo desde que entro al centro hospitalario, hasta que falleció." Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... Sin embargo, la solicitante presentó fotocopias de partida de defunción de la señora _____

y partida de nacimiento de _____ en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que la solicitante era hija de la señora fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

